



**Neiva, marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)**

<b>RADICACIÓN:</b>	2023-00093
<b>PROCESO:</b>	UNION MARITAL DE HECHO
<b>DEMANDANTE:</b>	MARIA DERLY YUCUMA CARDONA
<b>DEMANDADO:</b>	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ORLANDO GARCÍA LOZADA

La señora MARIA DERLY YUCUMA CARDONA a través de apoderado judicial, presenta demanda de UNION MARITAL DE HECHO, contra los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ORLANDO GARCÍA LOZADA, considerándose que la misma reúne los requisitos indicados en el artículo 82 y s.s del C.G.P,

En consecuencia, se dispone ADMITIRLA y darle el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del C. G. P.

Notifíquese la demanda en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para lo cual se debe tener en cuenta los siguientes requerimientos:

1.- Remitir copia del presente auto, junto con la demanda y sus anexos.

2.- Indicar que con la comunicación se entiende notificado de la demanda y el término para contestar comienza a contar transcurridos dos (2) días hábiles.

3.- Acreditar a este despacho el cumplimiento de los anteriores requisitos aportando la certificación de entregado o acuse de recibido del correo electrónico so pena de no tener en cuenta la notificación.

Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la parte



*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

demandada por el término de veinte (20) días, para que la conteste a través de apoderado judicial, enviándosele la misma y los anexos allegados con la demanda.

*Se requiere a la parte actora para que un término no superior a treinta (30) días, realice la notificación de la parte demandada so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.*

Teniendo en cuenta que la demandada D.V.G.Y. es menor de edad, e hija de la demandante y heredera determinada del fallecido ORLANDO GARCÍA LOZADA, *se le designará curador ad litem para que represente sus derechos y se notificará a través de este.*

Para lo anterior, se designa como curador ad litem de los menores de edad antes mencionados al abogado CHRISTIAN CAMILO CASTAÑEDA SANTIAGO <sup>1</sup> C.C. 1.075.301.929. *Por secretaría ofíciase para lo pertinente.*

**Se precisa que este cargo es de forzosa aceptación** y con la manifestación de aceptarlo, se tendrá por notificado de la misma y por ende el término para contestar comenzará a contarse desde el momento en que se remita el correspondiente traslado de la demanda y sus anexos, para lo cual se dejará la respectiva constancia.

En consecuencia, por secretaria comuníquese este nombramiento por el medio más expedito al mencionado profesional del derecho en la forma indicada en el artículo 49 del C. G. P. y obsérvese el procedimiento señalado en el mismo artículo para estos casos, especificando que cuenta con el término de cinco (5) días para señalar si acepta la designación encomendada conforme al artículo en cita.

---

<sup>1</sup> [chris522959@gmail.com](mailto:chris522959@gmail.com) 3214577508.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

Notificar esta demanda al Procurador y al Defensor de Familia de Neiva.

Se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante ORLANDO GARCÍA LOZADA (q.e.p.d), con fundamento en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el cual se realizará a través de la inscripción en el Registro Nacional de Emplazados. *Por secretaría realícese lo pertinente.*

RECONOCER personería jurídica al abogado HENRY CUENCA POLANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.112.268 y T.P. 87.761 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante en los términos del mandato otorgado.

Se advierte a las partes que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

**Firmado Por:**

**Sol Mary Rosado Galindo**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 003 Oral**

**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed6ec9df459b04f3d8cf3d961bceb20c6d33dbf3ad1427a29e1e4ac1fbe4e465**

Documento generado en 22/03/2023 02:45:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**